

Jbl
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

VISTO:

A folio 1, el 4 de febrero de 2022, complementado a folio 39, comparece doña **Consuelo del Pilar Requena Báez**, abogada, quien deduce recurso de protección por sí y en favor de Mónica Ibaceta Montenegro, Rosa Vidal Molina, José Segundo Cayuqueo Huenchún, Vivian Matamala Garcías, Jaime Muñoz Cortés, Katherine Olivares Vargas, Raúl Ampuero Román, Tomas Ampuero Olivares, Facundo Ampuero Olivares, Karina Belén Jiles Donoso, Gabriela Belén Sierra Jiles, Máximo René Valentino Sierra Jiles, Manuel Alejandro Parra Pérez, Manuel Abraham Parra Aguilera, Patricio Quijada Soto, José Eduardo Puebla, María Mónica Sandoval Romero, Daniel Fuenzalida Carreño, María Fernanda Ríos Hernández, María Gloria Berndt Araya, Jorge Gustavo Millanao Olivares, Maritza Isabel Cuevas Álvarez, Francisco Javier Urbina Reyes, Julia Hilda Rancusi Herrera, Patricia Eugenia Muñoz Castro, Juan Manuel Gutiérrez González, Isabel Montes de Oca Moraga, Amaro Montes de Oca, Fernanda Órdenes Montes de Oca, Silvia Beatriz Paulino Huiza, Máximo Felipe Soissa Paulino, Diego Jesús Luna Paulino, Nora Huiza López, Marcos Andrés Fuentes López, Matilde Ignacia Fuentes Requena, Rosalba Hilda Báez Garnica, Juan Federico Requena Lever, María Carolina Valenzuela Lorca, Joaquín Salvador Díaz Valenzuela, Claudio Andrés Díaz Pérez, Valery Alexandra Matus Opitz, Jaime Andrés Espinosa Pinto-Agüero, León Ignacio Espinosa Matus, Emma Catalina Espinoza Matus, Carole Isabelle Colas Pinto, Fabián Enrique Verdugo Balladares, Flavia Luna Verdugo Colas, Katherine Paola Salgado Iturra, Ignacio Alonso Olmos Salgado, Rosa Ester Ríos Lartiga, Oscar Alejandro Meza Vera, Catalina Francisca Castro Sierralta, Marcelo Andrés Singer Cerda, Iara Mailen Singer Castro, Nancy del Carmen Ascueta Quezada, Iñigo Ascueta Ascueta, Betsabé Castro Vásquez, Patricia Elizabeth Pérez Millas, María Carolina Bravo Retamal, Amanda Carolina Paiva Bravo, Petronila de las Mercedes Retamal Letelier, Cristián Mauricio Farías Villacura, Verónica Moraga Araneda, Cristian Núñez Andrade, Javiera Núñez Moraga, Nayareth Santillana Moraga, Verence Orellana Moraga, Sylvia Lacunza Cabalín, Juan Pablo Lazo Ureta, Paz Kathrina Salvo Urzua, Firat Ergüven, Silvana Andrea Cortez Ulloa, Luis Alex Zapata Burgos, William Esteban Ponce Cortez, Evelyn Salinas Frías, Jhon Díaz Salinas, Brian Díaz Salinas, Jade Mejias Salinas, Claudia Andrea González Espinoza, Claudio Orlando Contreras Alehui, Emilio Contreras González, Rafaela Contreras González, Stephanie Omarita



Parada Ordenes, Andrés Isaac Valdivieso Silva, Liâm Ayün Valdivieso Parada, Gloria Elberg Varas, Carlos Eduardo Tiznado Cabezas, María Eugenia Rivera Castro, María Soledad Roja Norambuena, Ana Julia Román Miño, Guillermo Leiva Peñaloza, Patricia Eugenia Alvear Pacheco, Marcela del Pilar Guerra Villegas, José Domingo Arancibia Vergara, Nicole Alejandra Arancibia Guerra, David Esteban Muñoz Saavedra, Maytte Sofía Muñoz Saavedra, Alexis Esteban Muñoz Saavedra, Caroline de Lourdes Tudela Farías, Carlos Enrique Catalán Estrada, Javiera Anais Catalán Tudela, Carlos Ignacio Catalán Tudela, Marion Fernanda Córdova Sepúlveda, Constanza Fernanda Riquelme Cabrera, Cristián Eduardo Prieto Cabrera, Rogelio Canales Olivares, Nury Manzano Malla, Daniel Canales Manzano, Elías Canales Manzano, Daniela Canales Manzano, Sofía Salazar Manzano, Miriam Angélica Pueralef Huenulef, Alexis Andrés Contreras Purralf, Mary Scarlett Morales Höger, Sandra Jeannette Sepúlveda Rivera, Nicolás Benjamín Verá Sepúlveda, Pablo Jonathan Verá Sepúlveda, Carlos Wilfredo Bello Sepúlveda, Dominike Lorena Erices Zapata, Oscar Eduardo Bello Erices, Alanis Martina Bello Erices, Aroon Neemias Bello Erices, Bernardo Antonio Ilaneza Vergara, Ysabel Sánchez Pizarro, Arnoldo Henríquez Palma, Claudia Jara Lagos, Matías Henríquez Jara, Sophia Henríquez Jara, Elisa Henríquez Jara, Pedro Henríquez Jara, Consuelo Henríquez Jara, Sara Henríquez Jara, María Eugenia Valdés Muñoz, Jorge Antonio Laborda Farías, José Manuel Arrué Pimentel, Olga Isabel del Carmen Valdivia Rojas, Tamara Contreras Pérez, Flor Del Carmen Pavez Galaz, Jorge Antonio Cartagena Aguilera, Jessica Andrea Cárdenas Zavala, Jorge Enrique Silva Araya, Claudio Contreras, Emilio Contreras González, Rafaela Contreras González, Sara Contreras Zamorano, Felipe Lincolao Contreras, Aracily Andrea Morales Navarrete, Víctor Hugo Zapata Muñoz, Anuzka Santillana Moraga, Carlos Zapata Mela, Ainhoa Zapata Santillana, Bruno Zapata Santillana, Lucía Cea Zúñiga, Sabina Cea Zúñiga, Benjamín Henríquez Arias, Miguel Ángel Malhue González, Juan Guillermo Malhue González, Margarita Ema Orellana Cornejo, María Cecilia Soto Soto, Mónica del Carmen Acosta Pinto, Alain Julia Montrone, Guillermo del Carmen Burgos Leiva, Verónica Sánchez Mora, Felipe Andrés Herrera Schaub, Judith Soledad Núñez Oyarzo, José Cerda Aravena, Gustavo Zúñiga Vargas, Dominik Gannira Arévalo Carreño, Sonia de las Mercedes Cabaluz Silva, Arzobindo Miguel Rivera Carrasco, Alfredo Ramón Guzmán Pereira, María Angélica del Pino Rodríguez, Caroll Lea Castro, Hortensia Torres Hidalgo, Gustavo Zúñiga Vargas, Oscar Ismael Moreno Jeldres, Daniela Victoria Aguilera González, Cecilia del Pilar Ossa Oliva, Ariel Haroldo Carrasco Salinas, María Elena Choapa Rojas, Claudio Iván Delgado Pérez, Jennifer Andrea Ortubia Galaz, Adolfo Antonio Zarate Lizana, Juan Eduardo Ortubia Araya, Juan Carlos Villalobos Rivera, Rodrigo Erick Bravo Salas, Astrid Ribba Araya, Consuelo Andrea Vergara Valenzuela, Juan Morales Ayala, Saraluna Morales Vergara,



Paulina Andrea Matus Cabezas, Eva María Miranda Moreano, Jonathan Becerra Jara, Olga Rozas Gamboa, Ángel Ahumada Rozas, Florencia Becerra Rozas, Trinidad Cabezas Rozas, Damaris Constanza Rodríguez Verdejo, Felipe Andrés Brandt González, Nicolas Santiago Brandt Muñoz, León Brandt Rodríguez, José Alfredo Lecaros Bascuñán, Darling Amelia Gómez Lobos, José Tomás Lecaros Gómez, Matías Alexander Lecaros Gómez, Diego Andrés Lecaros Gómez, Betsabé Soledad Castro Vásquez, Patricia Pérez Milla, Dorka Hurtado Valenzuela, Samuel Páez Pacheco, Lucía del Carmen Sandoval Navarro, Danilo Silva Aravena, Rodrigo Silva Sandoval, Javiera Tamara Martínez Riquelme, Alejandro Ariel Melo Guerrero, Santiago Alejandro Melo Martínez, Yocelyn Giselle Martínez Riquelme, Isabella Catalina Gallardo Martínez, Ignacia Valentina Gallardo Martínez, Claudia del Carmen Berrios Castro, Carlos Marcelo Sánchez Bascur, Cristóbal Alexis Arrué Berrios, Carmen Retamales Carrasco, Sergio Humberto Gómez Cortes, Mónica del Carmen Lobos Gaete, Jessica Alejandra Gómez Lobos, Maite Antonia Riquelme Gómez, Martina Ignacia Riquelme Gómez, Arturo Pérez Espinoza, Mauricio Vargas Silva, Claudia Pérez Lara, Luis Manuel Vargas Pérez, Valentino Vargas Pérez, Catalina Vargas Pérez, Patricio Humberto Salinas Alfaro, Bárbara Andrea Muñoz Arellano, Kassandra Salinas Gutiérrez, Madelehine Salinas Gutiérrez, Yonathan Rivero Muñoz, Teresa del Carmen Acevedo Quiroz, Pedro Alejandro Vega Acevedo, Cynthia Loretto Cruz Briones, Eder Rene González Gutiérrez, Aukan Emiliano González Cruz, Miroslava del Carmen Olivares Sandoval, Alejandro Esteban Lara Roja, Fabian Andrés Lara Olivares, Rosa Haydeé Lara Olivares, Kevin Andrés Troncoso Lara, Yamileth Aylene Troncoso Lara, Alex Andrés Fernández Castro, Carolina Pía Perojemauske Carrasco, Marco Bravo Perojemauske, Jaime Bravo Perojemauske, Catalina Bravo Perojemauske, María Cristina Ávila León, Daniel David Rebolledo Cisterna, Ignacio Valladares Rebolledo, Eduardo Andrés Rebolledo Ávila, Ángela Bustamante Catalán y Paz Quezada Bustamante, en contra de la **Ilustre Municipalidad de Valparaíso**, representada por su alcalde don Jorge Sharp Fajardo, por los actos y omisiones arbitrarios, vulneratorios de los derechos consagrados en los numerales 1° y 8° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, constitutivos de los hechos que se señalarán.

Solicitan que esta Corte, restableciendo el imperio del derecho, ordene a la recurrida adoptar todas las medidas necesarias a fin de asegurar a los recurrentes y a la comunidad de Laguna Verde, un abastecimiento de agua para uso y consumo humano no inferior a 100 litros diarios por persona, informando dentro del plazo de 10 días las medidas adoptadas para este fin y ordene, asimismo, adoptar las medidas necesarias y todas aquellas que se estimen pertinentes, para erradicar la venta de agua inepta para el consumo humano, ya sea por parte de los dueños de pozos como de los camiones que compran agua contaminada para su posterior reventa a la comunidad.

LRGTXBEFGBC



Fundan su arbitrio, en que todos los recurrentes residen en la localidad de Laguna Verde, comuna de Valparaíso, cuya población se estima en alrededor de 20.000 habitantes permanentes, asentándose la mayoría de ellos en la parte alta, sector rural, por lo que no cuentan con servicios básicos como energía eléctrica o red de agua potable, indicando que cerca del 90% de los mismos no cuenta con acceso de manera permanente y constante a un agua segura. Indican que en el pueblo de Laguna Verde, zona baja, existe actualmente dos posibilidades de acceder al agua, mediante un pozo o ser socio de la Cooperativa de Agua Potable. Alrededor del 40% de los habitantes del pueblo, pese a la existencia de la Cooperativa, no pueden acceder a conectarse a sus redes por no contar con el dinero que se solicita para el empalme, por lo que se ven obligados a obtener el agua de sus propios pozos o la compran a granel.

Mientras que la parte Alta de Laguna Verde, por razones técnicas, no tiene acceso a las redes de la Cooperativa de Agua Potable por lo que la única opción que tiene el 90% de los habitantes, es tener un estanque y comprar el agua a los conocidos comúnmente como camiones repartidores de agua o aguateros, que circulan por todo el territorio vendiendo agua, que no cumplen con la normativa de higiene e inocuidad, de los cuales sólo algunos compran agua en ESVAL y la gran mayoría se abastece de pozos ubicados en el sector, aguas que no son aptas ni siquiera para riego.

Indican que pese a las denuncias efectuadas y al fallo de esta Iltma. Corte en causa Rol N° 4288-2019, que ordena a la autoridad erradicar la venta u oferta de aguas ineptas para la vida o que pongan en peligro la salud o integridad de las personas que habitan en el sector de Laguna Verde, esta venta se sigue manteniendo, incluso engañando a la comunidad, señalando que es agua potable.

Señalan que en mayo de 2021 la I. Municipalidad de Valparaíso accede a conformar una mesa de trabajo, en la cual los dirigentes sociales presentan el diagnóstico y un plan de acción, elaborado en conjunto con funcionarios municipales y una de las medidas de urgencia solicitadas es el abastecimiento de agua potable por medio de camiones aljibes. Con fecha 25 de noviembre de 2021, se realiza el plenario de la mesa de trabajo, confirmando el abastecimiento de agua potable por camiones aljibes, sin embargo, no se señala plazo en el cual comenzaría a abastecerse a la comunidad, lo que no sucede hasta hoy. Posteriormente y a raíz del cierre temporal del estanque Vigía de ESVAL, ubicado en Playa Ancha, se agudiza la problemática de la falta de agua en Laguna Verde, generándose nuevamente una presión mediática sobre el municipio, por lo que se genera una reunión el día martes 18 de enero de 2022, a las 09:00 horas, donde el mismo alcalde veta la presencia de los dirigentes sociales del sector.

Agregan que el 17 de enero de 2022, las organizaciones que integran el movimiento por la defensa de Laguna Verde, envían una carta al Delegado Presidencial don Jorge Martínez, en la cual solicitan



se designen fondos de emergencia para proveer de agua mediante camiones aljibes a la comunidad de Laguna Verde, la que es contestada el 24 de enero del presente, mediante Oficio N° 176, señalándoseles que la solicitud debe ser formulada por la I. Municipalidad de Valparaíso, y a la fecha dicha autoridad no ha presentado ningún proyecto para enfrentar la crisis hídrica señalada.

Precisan que no hay acceso permanente y constante al agua en el sector, y dependen de la disponibilidad del “aguatero”, no existe un punto de venta de agua potable a granel, y el más cercano se encuentra en Playa Ancha, a más de 20 km, alrededor de 40 minutos desde la zona. Se agudiza lo anterior con que del 29 de diciembre del 2021 al 10 de enero 2022, ESVAL cerró temporalmente el estanque Vigía a fin de asegurar el abastecimiento de su red de agua potable.

Asimismo, refieren que no hay certeza respecto a la calidad del agua que se adquiere y la autoridad municipal ha reconocido que los camiones repartidores de agua no cumplen con la normativa de higiene y seguridad para el transporte de agua potable, ni siquiera los camiones que compran agua a ESVAL, no obstante, no se ha generado ninguna acción para regularizar esta situación, permitiendo la venta de agua inepta incluso para riego para el consumo humano. Refieren que ello, por de pronto, ha provocado toda una problemática de higiene y salud en el contexto del Covid 19.

Arguyen que la I. Municipalidad de Valparaíso, ha mantenido un comportamiento pasivo frente a la crisis existente en Laguna Verde, teniendo pleno conocimiento de la contaminación de las aguas subterráneas y de la venta de estas aguas ineptas para el consumo humano. Del mismo modo es un hecho conocido que la autoridad comunal entrega dos mil litros a la semana y de manera gratuita a las comunidades ubicadas en los cerros de Valparaíso que no cuentan con red de agua potable por encontrarse en una situación de “toma”, por lo que claramente el edil realiza una discriminación arbitraria respecto de los vecinos de Laguna Verde, los que se encuentran en iguales condiciones que los vecinos de las “tomas”, velando por su abastecimiento de agua.

Invocan la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyos artículos 4° letra b) y 5° inciso tercero, facultan a las entidades edilicias para desarrollar funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente, pudiendo colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, y en el artículo 4° letra i) del mismo cuerpo legal se menciona entre sus funciones, las facultades en materia de prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.

Aluden a fallos de la Excma. Corte Suprema en relación al derecho que les asiste al agua, el que debe ser garantizado por el Estado de Chile, uno de ellos dictado en causa Rol N° 131.140-2020 y a la normativa internacional, vinculada a la materia.



Refieren que en definitiva, conociendo la autoridad municipal la grave crisis ambiental y sanitaria que afecta a la comunidad de Laguna Verde, crisis de la que da cuenta el fallo aludido, de esta Corte, en la cual también tiene la calidad de recurrida, es que ha incurrido en omisión en el cumplimiento de sus funciones vulnerando con ellos las garantías constitucionales indicadas.

A folio 11, informa don Nicolás Guzmán Mora, abogado por la **I. Municipalidad de Valparaíso**, señalando que es absolutamente falso que su representada no haya adoptado medida alguna con el objeto de subsanar la escasez de agua y venta y distribución de agua inepta para el consumo humano, teniendo en consideración que la situación que afecta a Laguna Verde es prioritaria para la Municipalidad, que ha desplegado toda su capacidad con el objeto de remediar esta situación.

Indica que soslaya la actora que la responsabilidad en la crisis hídrica en el sector depende también de otros organismos públicos y privados, precisando que la Ley General de Servicios Sanitarios obliga a las concesionarias a mantener la calidad y continuidad del servicio público sanitario en el radio urbano. Así las cosas, en el caso de Laguna Verde, el concesionario corresponde a ESVAL S.A. Ahora, la normativa referida, en su artículo 52 bis, establece que para los concesionarios de agua potable, es facultativo el suministro de agua potable en la zona rural, y en ese caso, su regulación corresponde a la Ley N°20.998 que regula los Servicios Sanitarios Rurales. Así, su artículo 1° inciso segundo dispone que “el servicio sanitario rural podrá ser operado por un comité o una cooperativa a los que se les haya otorgado una licencia por el Ministerio de Obras Públicas. Excepcionalmente, conforme se establezca en el reglamento, el servicio podrá ser operado por otra persona natural o jurídica autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, previo informe favorable de la autoridad sanitaria regional”. En resumen, esta ley involucra a una serie de autoridades, principalmente al Ministerio de Obras Públicas, a través de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, al Gobierno Regional, y como actores principales a los operadores, los cuales corresponden a los Comités o Cooperativas de Agua Potable.

Señala, en el sentido anterior, que la I. Municipalidad de Valparaíso no se encuentra obligada directamente a otorgar suministro de vía red agua potable a la población, ya que dichas obligaciones corresponden a otros entes ya mencionados, sin embargo, conforme a lo resuelto por la Excma. Corte Suprema en sentencia que acogió apelación en recurso de protección Rol N° 72.198-2020, lo que asiste a su mandante es el deber de coordinación con las autoridades del nivel central y regional competentes a fin de otorgar un consumo humano de este vital recurso, en una cifra no inferior a 100 litros diarios por persona, debiendo para ello requerir directamente con autoridades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, deber que se ha cumplido a cabalidad.



Agrega, que entre las medidas adoptadas, ha realizado un catastro para efectos de la determinación de la población de Laguna Verde, identificando que hay más viviendas que habitantes, reconociendo al año 2017 un total de 6.097 viviendas emplazadas en el área urbana, extensión urbana y rural. El hecho que existan más viviendas que habitantes responde a que mayormente son viviendas de temporada, las que corresponden a un 64,31% del total, esto es, 3.921 viviendas.

Así, se solicitó al Delegado Presidencial, que instruya al Seremi MINVU realizar todas las gestiones tendientes a materializar una transferencia de los recursos necesarios al Municipio de Valparaíso para facilitar los avances del proceso de actualización de Plan Regulador de Valparaíso, con el objeto de poder concretar en un corto plazo el fin de la problemática; al Gobernador Regional, asimismo, se consultó la existencia de voluntad de iniciar o no un proceso de actualización del plan regulador; se pidió al Gobierno Regional el financiamiento necesario para la realización, en breve tiempo, de un estudio que permitiese avanzar a en la construcción y ejecución de un Plan Maestro para Laguna Verde, centrado en la necesidad hídrica y de servicios básicos de dicho territorio; señala que también se hizo una solicitud de pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Sanitarios sobre tarifas de venta de agua a granel de ESVAL, teniendo en consideración las altas tarifas por el pago de agua potable en el sector; e, igualmente, se solicitó pronunciamiento a la Superintendencia de Servicios Sanitarios de Valparaíso, respecto de la tarifa que corresponde aplicar en el caso de la venta de agua a proveedores de agua para su distribución en domicilios en la comuna, y se le pidió emitir pronunciamiento sobre la factibilidad de aplicar en el caso las tarifas reguladas y no la tarifa fija que actualmente cobra ESVAL correspondiente a sobre consumo de agua potable.

Señala asimismo, en el acápite de medidas, que para poder dar suministro de agua potable por medio de camiones aljibes o traslado de bateas con agua potable, es necesario que el camino se encuentre en condiciones de ser transitado por vehículos de gran tamaño, para lo cual es necesario contar una motoniveladora que efectúe las adecuaciones necesarias para ello. En esta línea, la I. Municipalidad, con fecha 28 de enero de 2022, por medio de Decreto Alcaldicio N°304, llamó a la propuesta pública denominada “Servicio de Arriendo de Motoniveladora, DAT”.

Indica que ha iniciado también la tramitación de una querrela por delito de loteos irregulares, que es uno de los factores de falta de suministro de agua potable, interpuesta el 14 de enero de 2022 ante el Juzgado de Garantía de Valparaíso en causa RIT N° 477-2022, la que se encuentra en etapa de investigación ante el Ministerio Público.

Refiere que ha ejecutado, además, una serie de fiscalizaciones en Laguna Verde con el objeto controlar las problemáticas expuestas; ha coordinado reuniones con el Comité APR del sector, ESVAL y la



Dirección de Obras Hidráulicas; ha solicitado fiscalización de la Seremi de Salud de la Región de Valparaíso sobre la calidad del agua que se distribuye en Laguna Verde; ha pedido remisión por la Delegación Presidencial de los requisitos de postulación para los programas de agua de emergencia coordinados por el Gobierno de Chile; se comprometió a efectuar la FIBEH (Ficha de Básica de Emergencia Hídrica) la constituye insumo esencial con el objeto de entregar ayuda focalizada a los habitantes de Laguna Verde; ha agilizado la entrega de los camiones aljibes a la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, comprometidos por parte del Gobierno de Chile; ha realizado coordinación con los vecinos de Laguna Verde y Chilquinta, para aumentar la capacidad de los transformadores de la Electro Laguna; y, se adquirieron asimismo cámaras de televigilancia en el sector y ha dado advertencias para detener la compra de propiedades no regularizadas en el sector.

Señala así, de acuerdo con los antecedentes expresados, que no ha existido en el obrar de la I. Municipalidad de Valparaíso o de alguno de sus funcionarios, actuación ilegal o arbitraria que haya irrogado al recurrente una privación, perturbación o amenaza de los derechos fundamentales que estima vulnerados, ello en razón de que la Ilustre Municipalidad de Valparaíso ha desplegado una serie de medidas de corto, mediano y largo plazo que van más allá de sus obligaciones establecidas velando siempre por el cuidado de la población de Laguna Verde.

A folio 19, informa don Gonzalo Astorquiza Lumsden, abogado de la **Superintendencia de Servicios Sanitarios**, señalando que actualmente en el sector de Laguna Verde opera el Servicio Sanitario Rural denominado Cooperativa Laguna Verde Limitada, que cuenta con cerca de 700 arranques de agua potable y cuya área de servicio corresponde a la parte baja del sector. Asimismo, y durante los últimos años, indica que se han instalado alrededor de 2.500 viviendas en terrenos ubicados en el sector alto de Laguna Verde, carentes de regularización, en que el abastecimiento de agua potable se realiza vía camiones aljibes particulares provistos por el Municipio de Valparaíso a través de la empresa sanitaria ESVAL S.A. y cuyas fuentes corresponden al estanque El Vigía en el sector de Playa Ancha y el estanque de Cerro Placeres. Por otra parte, al margen de los sectores del punto anterior, informa la existencia de un sub-sistema integrado para abastecimiento de agua potable para las viviendas de las partes altas (superior a la cota 120 msnm) de los Cerros de Playa Ancha, La Cruz, Mariposas, Rocuant y San Roque, además, de las localidades de Placilla y Curauma en la comuna de Valparaíso. La demanda de este subsistema se encuentra en torno a los 480-500 I/s. Estas últimas localidades, indica, son abastecidas por ESVAL, principalmente desde el sistema del Gran Valparaíso, complementado con fuente propia proveniente del Tranque La Luz, debido a que su principal fuente de abastecimiento y planta de producción del lago Peñuelas (con una



capacidad máxima de 350 I/s), no ha sido posible utilizarla desde diciembre del 2020, debido a la extensa sequía de la Región, que mantiene el volumen embalsado en su mínimo histórico de 145.000 m³, para un máximo de 90 millones.

Refiere además que, durante el fin de cada año y época estival, se produce en Valparaíso y Viña del Mar, los mayores consumos día de agua potable asociados a las actividades turísticas de la zona. Ante ello, ESVAL debió suspender la venta agua a granel desde el estanque El Vigía, que surte de agua a los camiones aljibes que atienden de modo particular el sector de Laguna Verde. A este respecto, indica que la venta de agua potable a granel por parte de ESVAL o cualquier concesionaria, corresponde a un negocio relacionado no regulado, es decir, no está sujeto al control y fiscalización de la Superintendencia. En base a ello, frente al evento del desbalance de Oferta y Demanda observado durante el fin de año 2021, ESVAL procedió a suspender transitoriamente el servicio de venta de agua a granel desde estanque El Vigía, disponiendo para esos efectos, de otro punto para abastecerse de agua, por parte de los camiones, en cerro Los Placeres. Indica, en referencia a lo anterior, que ante situaciones que afecten la calidad y continuidad del servicio sanitario bajo concesión, ESVAL debe suspender la venta de agua que entrega a los camiones aljibes, hasta que no implemente el proyecto Ibsen comprometido para diciembre del 2024 y que consiste en independizar el abastecimiento de San Roque, Curauma y Placilla, mediante una nueva impulsión.

Señala en síntesis, que a partir del instrumento territorial vigente en la localidad de Laguna Verde, y considerando la regulación vigente, el abastecimiento de agua potable podría ser abastecido a través del Servicio Sanitario Rural (SSR) denominado Cooperativa Laguna Verde Ltda., cuyo servicio puede ser extendido conforme al artículo 19 de la Ley 20.998 que regula los Servicios Sanitarios Rurales; y además, la legislación vigente establece que en zonas urbanas, el servicio sanitario se debe prestar bajo el régimen de concesión sanitaria, según el D.F.L. MOP N° 382/88, por lo que los sectores emplazados en dicha zona podrían ser abastecidas por una concesionaria sanitaria, esto es, ESVAL u otra empresa sanitaria; pero para materializar cualquiera de las modalidades antes descritas, se requiere por parte del Municipio obtener la regularización del sector de Laguna Verde.

A folio 21, informa doña Sofía Alejandra González Cortés, **Delegada Regional Presidencial de Valparaíso**, señalando que el 18 de enero del 2022, sostuvieron una reunión junto a la I. Municipalidad de Valparaíso, efectuada en el contexto de las problemáticas vividas por los habitantes del sector de Laguna Verde, entre las que destaca los problemas con regulación territorial de la zona, indicando el Alcalde que pretende llevar adelante un censo que permita determinar cuál es la población actualmente que habita en Laguna Verde y una consulta con los habitantes del sector para definir el uso del suelo y las modificaciones que se puedan proponer para el PREMVAL y al plan



regulador Comunal; se manifestó la intención de la I. Municipalidad de Valparaíso de revisar el proyecto de conexión desde Playa Ancha hasta Laguna Verde, ver su factibilidad y analizar si es posible obtener los recursos necesarios al efecto por la vía sectorial o del GORE. Adicionalmente se señaló que han analizado propuestas respecto a una desalinizadora en el lugar. Su parte al respecto, informó la necesidad de llevar adelante el levantamiento de las fichas FIBE Hídricas de los vecinos que se verían favorecidos con recursos de emergencia y de que la Municipalidad de Valparaíso realice los trámites necesarios para que la entidad edilicia pueda pedir apoyo (a través del correspondiente informe ALFA) para activar la línea de recursos disponibles al efecto por concepto de emergencia del Ministerio del Interior.

En otras cuestiones, se planteó la necesidad de seguir avanzando en el proceso de electrificación y se consideró la opción de utilizar el programa de electrificación rural del Ministerio de Energía, mas se aclaró que eso no es posible para viviendas que no cuenten con la documentación de su regularización urbanística. En base a los análisis efectuados, se acuerda trabajar en una mesa técnica liderada por la Municipalidad de Valparaíso, y que con el motivo del trabajo propio de la informante en coordinación con la I. Municipalidad de Valparaíso al efecto, se han mantenido otras conversaciones e instancias de coordinación directa, entregando información y aclarando dudas respecto a la forma en la que deben de llenarse las fichas y la forma de obtener los antecedentes requeridos para dar lugar a la entrega de recursos de emergencia a la Municipalidad y, por ende, a los destinatarios finales de tales programas y ayudas, a saber, los habitantes de Laguna Verde.

A folio 25, informa la **Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales de Valparaíso**, indicando que la Dirección de Obras Hidráulicas, lleva a cabo la ejecución del Programa de Agua Potable Rural (APR) el cual tiene por objeto abastecer de agua potable a localidades rurales concentradas y semi-concentradas del país, siendo precisamente estas organizaciones las que realizan el mantenimiento de la infraestructura del sistema. Cabe señalar que, en la actualidad existen cerca de 190 Sistemas Sanitarios Rurales adscritos al Programa de Agua Potable en la región de Valparaíso, entre ellos, el Sistema Sanitario Rural de Laguna Verde, administrado por la Cooperativa de Agua Potable Rural de Laguna Verde. Indica que los proyectos de inversión del Programa APR realizados por el Ministerio de Obras Públicas están enfocados a aquellas áreas de operación de los Sistemas Sanitarios Rurales que cuenten con certeza jurídica en cuanto a su propiedad y destino, no extendiéndose a otros sectores que tengan la condición de asentamientos irregulares o respecto de los cuales no se cuenten con los permisos y autorizaciones pertinentes, como sería el caso de los actores. En el caso de Laguna Verde, la inversión está destinada al área de operación del Servicio Sanitario Rural que opera la Cooperativa de APR y no a otro sector, indicando los Fondos de



Iniciativa de Inversión aprobados para el Sistema Sanitario Rural que administra la Cooperativa APR de Laguna Verde.

A folio 28, informa don Alfonso Véliz Cabello, abogado de **ESVAL S.A.**, señalando que la empresa presta los servicios públicos de producción y distribución de agua potable, y, recolección y tratamiento de aguas servidas sólo dentro de su territorio operacional en la V región, y la localidad de Laguna Verde se encuentra fuera de su territorio operacional de ESVAL S.A. En ese caso, de localidades y comunas que están fuera del territorio operacional, es posible celebrar el convenio regulado en el artículo 52 bis del DFL MOP 382/88 o celebrar un convenio de venta de agua a granel, siendo éste un servicio no regulado. Refiere asimismo que este negocio puede realizarse siempre y cuando ello no implique un riesgo para la continuidad y calidad del servicio que presta a sus clientes regulados.

En lo específico, refiere que la venta de agua desde el estanque El Vigía

comenzó en el año 2019, existiendo a la fecha 16 transportistas con convenio de venta de agua a granel que cargan desde este punto, y que no es efectivo lo indicado en la acción de protección en orden a que ESVAL S.A suspendió el servicio de venta de agua a granel desde el estanque Vigía durante el periodo comprendido entre el 29 de diciembre del 2021 y el 10 de enero del 2022, sino que solamente por dicho periodo cambió el punto de carga de los camiones aljibes al estanque San Guillermo, ubicado en la misma comuna de Valparaíso, en razón del bajo nivel del estanque Vigía lo que ponía en riesgo la continuidad del suministro a los clientes regulados del sector de Playa Ancha.

Sin perjuicio de lo anterior, se habilitó parcialmente el día 31 de diciembre del 2021 que los proveedores particulares que surten de agua potable a la comuna de Laguna Verde carguen los camiones aljibes desde el estanque El Vigía en Playa Ancha, y el 6 de enero del 2022 igual se abrió parcialmente el recinto El Vigía para la venta de 363 m³ de agua potable destinados a Laguna Verde, normalizándose la situación el día 10 de enero del 2022.

Finalmente, indica que al tratarse de un negocio no regulado, no existe definición tarifaria por parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Sin embargo, la tarifa aplicada por ESVAL S.A en estos negocios no regulados, corresponde a la tarifa regulada de sobreconsumo, que sí es definida por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

A folio 29, informa don Rodrigo Mundaca Cabrera, **Gobernador Regional de Valparaíso**, indicando, en primer lugar, que la Municipalidad de Valparaíso solicitó en su oportunidad el impulsar la iniciativa para actualizar el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso a fin de realizar el ordenamiento territorial del sector de Laguna Verde, haciendo presente, no obstante, que ello es de



competencia, en su inicio, de la Seremi de Vivienda, correspondiéndole al Gobierno Regional únicamente su aprobación.

No obstante ello, se han tomado una serie de otras medidas, como el establecimiento de una mesa técnica entre las instituciones con competencia en materia hídrica, a fin de superar la problemática; financiar el estudio de ejecución del Plan Maestro de Laguna Verde, debiendo la Municipalidad presentar el proyecto ante el Ministerio de Desarrollo Social y ser sometido, luego de su aprobación, al Gobierno Regional.

A folio 36, informa don Claudio Cruz Tapia, abogado de la **Seremi de Salud de Valparaíso**, indicando que ha realizado fiscalizaciones a puntos de venta de agua, sea o no para consumo humano, levantándose los sumarios sanitarios que indica, situación se encuentra en conocimiento de la I. Municipalidad de Valparaíso, que ha informado de alguno de los puntos de venta ya descritos.

Refiere que además de lo anterior, se han realizado otras acciones, tales como reuniones de coordinación con la Delegación Municipal de Laguna Verde la creación de una “Mesa de Salud”, con participación de personal del CESFAM Puertas Negras y de la Posta de Laguna Verde; Jornadas educativas con dirigentes de la comunidad del sector; participación en talleres de salud comunitarios, y otros.

Señala que conoce de la intención del Gobierno Regional en orden a conformar una Mesa Técnica con el objeto de atacar los problemas derivados de la falta de urbanización del sector. Sin embargo, no ha sido invitada a participar en la misma.

Hace presente que buena parte de los asentamientos humanos existentes en Laguna Verde se emplazan sobre terrenos forestales, sin aptitud habitacional y en los cuales se prohíbe -salvo excepciones- la existencia de edificaciones, conforme los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes para el sector, infringiéndose con ello las disposiciones de la Ley de Urbanismo y Construcciones y, por tanto, dichos asentamientos carecen de todos los sistemas de urbanización; tratándose en su mayoría de segundas viviendas. En este sentido, la ejecución de acciones de urbanización del suelo requiere de modificaciones en los instrumentos de ordenamiento territorial antes aludidos.

Asimismo, prosigue, la gran mayoría de las viviendas emplazadas en el sector carecen de sistemas particulares de agua potable y alcantarillados particulares autorizados, infringiendo con ello la normativa sanitaria contenida en los Reglamento Sobre Sistemas de Alcantarillado Particulares (D.S. 236 de 1926 del Ministerio de Salud) y Reglamento sobre Servicios de Agua destinados a Consumo Humano (D.S. 735/1969 del Ministerio de Salud), de modo que los servicios de provisión y almacenamiento de agua potable de dichas viviendas son construidos, instalados y utilizados en contravención al ordenamiento jurídico vigente.



De todo lo señalado, aparece que tanto la provisión del agua potable mediante camiones aljibes, como su almacenamiento y uso en el punto de destino final, requieren de autorización sanitaria, lo que no ocurre en la mayoría de los inmuebles emplazados en el sector de Laguna Verde que se encuentran fuera del área de cobertura del sistema de Agua Potable Rural (APR) de la zona.

Ahora bien, refiere que, por una parte, a la fecha del informe, no existen autorizaciones para sistemas de abastecimiento de agua mediante el uso de camiones aljibes en la zona en cuestión, ausencia que abarca tanto a entidades públicas como a operadores privados.

A folio 46, complementa informe don Nicolás Guzmán Mora en representación de la **I. Municipalidad de Valparaíso**, según fuera ordenado a folio 43, señalando que en su complemento de recurso de folio 36 la recurrente no agrega hecho alguno por el cual su parte deba informar, sino que solo agrega más personas que a su juicio, supuestamente estarían afectadas en sus prerrogativas fundamentales al tenor del recurso. Indica asimismo, que esta Corte ha ordenado informar a otras instituciones, las cuales han sido claras al expresar que la recurrida ha ejecutado todas las gestiones con el objeto de dar curso a medidas de corto, mediano y largo plazo a para efectos de solucionar la situación hídrica de Laguna Verde, muestra evidente de que la recurrida ha cumplido con el deber de coordinación de manera adecuada.

Siendo así, estima que el recurso carece de oportunidad, toda vez que en su petitorio solicitó ordenar a su representada adoptar todas las medidas necesarias a fin de asegurar a los recurrentes, y a la comunidad de Laguna Verde, un abastecimiento de agua para uso y consumo humano no inferior a 100 litros diarios y adoptar las medidas necesarias para erradicar la venta de agua inepta para el consumo humano, todo lo cual ha sido cumplido cabalmente por medio de una serie de medidas por su mandante, las cuales son de carácter técnico y requieren de la colaboración de una serie de autoridades e instituciones privadas.

A folio 53, se prescinde del informe solicitado a la Cooperativa Laguna Verde Limitada, trayéndose los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que la acción constitucional de protección, consagrada en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, ha sido establecida a favor de quien, por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales, sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidas en el artículo 19 de la Carta Fundamental.

Segundo: Que en estos antecedentes la abogada recurrente ha presentado acción de protección, por sí y por todas las personas citadas en la parte expositiva del fallo y en el petitorio de su recurso, ha solicitado extender los efectos del mismo, en caso de acogerse, a todos los habitantes de la localidad de Laguna Verde, de la comuna de



Valparaíso, lo cual no ha sido cuestionado por la parte recurrida, por lo que debe entenderse que ha comparecido en representación de toda la comunidad.

Tercero: Que, en síntesis, arguye que los habitantes de Laguna Verde tienen derecho a un suministro de agua potable suficiente que sea compatible con la vida, la dignidad humana y la salud pública -que estima en un rango no inferior a 100 litros diarios por persona-, del cual carecen, siendo obligación del Estado suministrarlo, imputando a la recurrida un comportamiento pasivo y omisivo de cara a esta obligación, lo que resulta ilegal y arbitrario, por infringir las Leyes N° 18.575 y N° 18.695 y por velar la autoridad por el abastecimiento preferencial de otras comunidades, vulnerando los derechos fundamentales de los recurrentes del artículo 19 N° 1 y 8 de la Constitución.

Cuarto: Que la I. Municipalidad de Valparaíso, única entidad de la administración del Estado recurrida, ha tachado de absolutamente falso el comportamiento que se le atribuye en el recurso, señalando y explicando todas las conductas que ha desarrollado con miras a solucionar la situación hídrica de que da cuenta la recurrente, agregando que no está directamente obligada a dar suministro de vía red agua potable a la población, sino que ello corresponde a otras autoridades, no obstante lo cual, atendido el deber de coordinación que asiste a los órganos estatales, ha obrado con el fin de satisfacer la demanda planteada, de acuerdo al estándar exigido, superándolo incluso.

Quinto: Que, adicionalmente, la parte recurrente atribuye al Municipio, como acto ilegal y arbitrario que vulnera los mismos derechos fundamentales señalados, el incumplimiento de la obligación de erradicar la venta de agua inepta para consumo humano en la localidad, lo que también ha sido controvertido por la recurrida.

Sexto: Que, con miras a discernir si la recurrida ha incurrido o no en los actos u omisiones ilegales o arbitrarios materia del recurso, pueden establecerse los siguientes hechos que de acuerdo a la discusión procesal, no han resultado controvertidos por las partes:

1.- La localidad de Laguna Verde sufre una crisis hídrica o de escasez y abastecimiento de agua para consumo humano, que la recurrida señala que le preocupa y a la cual debe darse solución.

2.- Laguna Verde, ha tenido un poblamiento acelerado en los últimos 15 años, agudizado por la pandemia por Coronavirus Covid19, que incrementó el traslado de familias a la localidad, en una dinámica de consolidación demográfica sin planificación territorial, por parte de las instancias estatales responsables, generándose problemas de acceso a servicios básicos para sus habitantes, de infraestructura pública y de equipamiento urbano y amenazas al patrimonio natural y biodiversidad del territorio.

3.- La población de Laguna Verde según el censo de 2017 era de 4.271 habitantes (2032 mujeres y 2239 hombres), la que podría



haberse triplicado, llegando a lo menos, actualmente, a 12.813 personas.

4.- A fines de diciembre de 2021 se suspendió temporalmente por ESVAL la venta de agua en el estanque o punto El Vigía, encareciendo el costo del traslado y precio final de venta del recurso, hasta en un 100% en algunos casos.

5.- La recurrida tiene, a lo menos, el deber de coordinar con las demás autoridades del nivel central y regional competentes, el suministro a los habitantes de Laguna Verde, agua para consumo humano en una cifra no inferior a 100 litros diarios por persona, debiendo para ello requerir directamente con autoridades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

6.- La problemática expuesta en el recurso, vinculada a la venta de agua inepta para consumo humano por terceros en Laguna Verde es efectiva, toda vez que la recurrente dice haber ejecutado fiscalizaciones para evitarla e instalado 14 cámaras de televigilancia para controlar la comercialización del vital producto.

Séptimo: Que con el fin de acreditar los fundamentos de su recurso, la actora acompañó diversa documentación, que valorada conforme a las reglas de la sana crítica, permite tener por justificado lo siguiente:

1.- El 14 de noviembre de 2018 se realizó un informe de ensayo de agua por la SEREMI de Salud, que evidenció contaminación de aguas de pozo con coliformes totales y fecales y Escherichiacoli, en tres sectores de Laguna Verde, lo que la matrona Gisselle Olivares Bustos, indica en carta de 23 de noviembre de 2021, incide en las infecciones genitales asociadas a candidiasis genital femenina por uso de agua de pozo para aseo genital.

2.- El Movimiento de Defensa de Laguna Verde solicitó el 17 de enero de 2022 al Delegado Presidencial Regional, en forma urgente, atender la necesidad de agua potable para Laguna Verde, atendido el cierre del estanque El Vigía y la provisión de camiones aljibe, lo cual fue contestado el 24 del mismo mes y año, señalando la autoridad que su actuación está supeditada a la demanda de los recursos solicitados por parte del Municipio, de acuerdo a necesidades concretas que debe evaluar y que es dicha Alcaldía la que debe plantear o formalizar la situación que afecta a Laguna Verde, adjuntando documentación que dé cuenta de la emergencia y recursos requeridos para atenderla.

3.- El Movimiento de Defensa de Laguna Verde ha solicitado reiteradamente por correo electrónico a la autoridad municipal, la calendarización del plan de acción (vinculado a la problemática hídrica), conversado en reunión de 25 de noviembre de 2021 y la grabación de tal reunión.

4.- El 18 de enero de 2022 se realizó una mesa de trabajo entre la Gobernación Regional, la Delegación Presidencial Regional y la I. Municipalidad de Valparaíso, relativa a la situación de Laguna Verde, concerniente al inestable suministro de agua potable que afecta a la



localidad, remitiendo la primera autoridad señalada al Municipio, el 10 de febrero de 2022, posibles alternativas de solución en apoyo a su gestión y a la comunidad del sector afectado, adjuntando una “propuesta de plan de acciones en el marco de la emergencia hídrica en Laguna Verde periodo 2021-2022”, consistente, en síntesis, en lo siguiente: a) Solicitar tres “compromisos”, uno a ESVAL, para sostener entrega de agua vía estanque El Vigía hacia camiones aljibe que distribuyan hacia Laguna Verde; otro, a quienes entregan agua vía camiones aljibe, de mantener precio en un estándar; y, otro, al propio Municipio para que envíe carpeta de déficit hídrico a la Delegación Regional Presidencial; b) Instalación de estaciones de transferencia o estanques; c) Realizar un plan de coordinación a largo plazo para Laguna Verde; d) Conformar una mesa técnica que integre a las autoridades involucradas y ESVAL; e) Dimensionar e implementar un proceso de regularización de terrenos; y, f) Estudiar la posibilidad de crear una nueva concesión sanitaria, para lo cual se debe gestionar conversaciones con diversas entidades que señala.

5.- El 11 de febrero de 2022 el Movimiento de Defensa de Laguna Verde, agradeciendo la voluntad de trabajo a las tres instituciones citadas en el apartado anterior, les consultó en relación con la mesa de trabajo realizada, cuáles fueron los acuerdos adoptados en la reunión, materializados en medidas a corto, mediano y/o largo plazo, respecto del abastecimiento de agua a la comunidad de Laguna Verde; si se acordó un plan de trabajo o la periodicidad de reuniones de la mesa; y, para el caso de haberse adoptado compromisos a corto plazo, si los mismos se han cumplido o no; agregando la preocupación que existe por la situación que afecta a la comunidad por el aumento de la venta de agua de pozo, algunos ya fiscalizados e incluso clausurados y la falta de fiscalización efectiva que propicia la venta de agua no apta para el consumo humano. Solicitan redoblar esfuerzos para proteger el derecho de acceso al agua y la salud de la comunidad, con soluciones en el menor tiempo posible.

6.- A las consultas anteriores, el Gobierno Regional contestó el 16 de febrero de 2022 que se acordó realizar una mesa técnica de trabajo y colaboración, pero carece de antecedentes sobre la continuidad de esta instancia comprometida por el Municipio.

7.- A las mismas consultas, la Delegación Presidencial Regional respondió el 7 de marzo de 2022, respecto de los acuerdos, que se planteó la necesidad de generar modificaciones en el PREMVAl para lograr los objetivos requeridos por la comunidad en relación a las problemáticas de regularización, ya que existe un impedimento legal para que el servicio básico de alcantarillado y agua potable se dé en Laguna Verde, por encontrarse la localidad fuera de la zona urbana de Valparaíso; y, respecto de lo demás, que se acordó la generación de una mesa técnica de trabajo liderada por el Municipio, como responsable de citar a diferentes coordinaciones de trabajo.



8.- El 14 de febrero de 2022 la Superintendencia de Servicios Sanitarios contesta al Gobierno Regional en relación a la realización de un informe técnico sobre la situación del agua potable en Laguna Verde, que adjunta minuta de análisis de alternativas para Laguna Verde, con un resumen de las alternativas administrativas según regulación vigente, para dar solución estructural al abastecimiento de agua potable en la localidad, documento cuyo contenido, en síntesis, es reproducido en la contestación de la parte recurrida; y, “minuta usos estanque El Vigía para venta de agua a granel vía camiones aljibes a Laguna Verde”, en la que se concluye que el evento de principios de año que provocó importantes problemas de abastecimiento vía camiones en la localidad, tiene posibilidad cierta de repetirse en el futuro, mientras no se ejecute el proyecto definitivo de ESVAL, denominado Ibssen, comprometido para diciembre de 2024 según Plan de Desarrollo Vigente.

Octavo: Que en mérito de sus descargos, la parte recurrida también acompañó abundante documentación, la que ponderada conforme a las reglas de la sana crítica, permite establecer lo siguiente:

1.- Existe un Plan Territorial de Laguna Verde, elaborado por SECPLA de la I. Municipalidad de Valparaíso, de enero de 2021, cuyo contenido es parcialmente reproducido en el informe de dicha parte respecto del recurso. En el apartado “Espacio Público y Derechos Urbanos”, se expone que en Laguna Verde existe un amplio déficit en materia de agua potable. El acceso al agua es a través de una cooperativa de agua potable rural que suministra el servicio a una parte del sector bajo de la localidad, pero no logra abarcar la cantidad de cerros y lugares habitados alejados del centro, situación agravada con la pandemia. No existe alcantarillado por lo que las fosas sépticas de las casas ocasionalmente interceptan las napas subterráneas de agua y son un riesgo para las condiciones de saneamiento y amenazan los cursos de agua del sector, frecuentemente usados para consumo humano. Otra problemática importante es la distribución de agua potable a través de camiones aljibe, ya que pueden proporcionar aguas contaminadas. En ciertos sectores no existen caminos públicos, por lo que el acceso de los camiones es difícil. Se concluye que existe escasez de redes de agua potable, dificultad de acceso al agua y una cooperativa de agua potable rural y distribución a través de camiones aljibe, con la problemática señalada.

2.- El 28 de enero de 2022 la I. Municipalidad de Valparaíso llamó a una propuesta pública para arrendar una moto-niveladora y a partir del 2 de febrero de 2022, gestionó la instalación de cámaras de tele-vigilancia en Laguna Verde, como herramienta preventiva y disuasiva del accionar delictivo y malas prácticas sociales, como riñas, rayados y ofensas a la moral.

3.- El Departamento de Fiscalización de la I. Municipalidad de Valparaíso, en relación con la fiscalización sobre venta de agua en Laguna Verde, informó el 22 de febrero de 2022, que entre muchas



fiscalizaciones, se hicieron dos vinculadas al tema señalado, una el 1 de septiembre de 2020, a dos pozos de agua, con SEREMI de Salud, haciendo seguimiento el 25 de mayo de 2021; y, otra, el 23 de octubre de 2018, a dos lugares de venta de agua.

4.- El 4 de enero de 2022 la I. Municipalidad de Valparaíso ofició a la Gobernación Regional y a la Delegación Presidencial Regional, exponiendo la difícil situación que afecta a Laguna Verde en relación con la escasez, disponibilidad, acceso y distribución de recursos hídricos, solicitando acciones y medidas con el objeto de abordar soluciones a la obligación en materia hídrica que ha asumido el Estado a través de tratados internacionales, la Constitución y la ley, todo dentro del principio de coordinación que rige la actuación de los órganos de la Administración del Estado. En concreto, solicita a la Delegación Presidencial Regional, instruir a la SEREMI Minviú para facilitar avances en el proceso de actualización del Plan Regulador de Valparaíso, para concretarse en corto plazo, ya que se necesita contar con un ordenamiento territorial en Laguna Verde, que considere urbanización, regularización y saneamiento de los servicios básicos ubicados en área urbana y de extensión urbana, siendo necesario, además, que las instituciones públicas cuenten con cifras claras respecto del número de población. Por ello, se está realizando un proceso de actualización del Plan Regulador Comunal (PRC), que fue modificado en 2018. Para Laguna Verde se constituyó una mesa de trabajo con organizaciones del territorio. La proposición objetiva para el PRC del territorio consiste en la identificación de diversas áreas, una de ellas, la protección prioritaria de acantilados, caletas y cursos de agua. A la Gobernación Regional, solicita conocer su voluntad de iniciar o no un proceso de actualización de instrumento de planificación territorial regional, PREMVAL, que juegue un rol clave en la posibilidad de realizar un ordenamiento territorial en el sector rural de Laguna Verde; y, el financiamiento necesario para realizar en breve tiempo, un estudio que permita avanzar en la construcción y ejecución de un plan maestro para Laguna Verde, centrado en la necesidad hídrica y de servicios básicos al territorio, que permita avanzar en un ordenamiento justo y sostenible, que de mayores condiciones para una vida digna. El territorio de Laguna Verde requiere de soluciones de fondo por lo que se propone a ambas autoridades una instancia de coordinación para poder determinar los alcances del estudio que se requiere urgente realizar y poder trabajarlo de forma mancomunada.

5.- El 3 de febrero de 2022 la I. Municipalidad de Valparaíso solicitó a otras reparticiones municipales información vinculada al proyecto de adquisición de camiones aljibe, emergencia hídrica, consumo humano. Además, existen diversos correos electrónicos destinados a consolidar este proyecto.

6.- El 21 de febrero de 2022 SECPLA de la I. Municipalidad de Valparaíso pide apoyo a la Dirección de Obras Hidráulicas para programa de agua potable rural, para dotar del servicio de agua



potable al sector alto de Laguna Verde. Solicita coordinar reunión para establecer bases que permitan guiar a la comunidad en la creación, administración y operación de un sistema de agua potable rural (APR).

7.- La I. Municipalidad de Valparaíso presentó el 14 de enero de 2022 una querrela criminal en contra de todos los que resulten responsables del delito del artículo 138 de la Ley General de Urbanismo y Construcción (loteos o urbanizaciones en contravención a la ley), en Laguna Verde, la que generó la investigación pertinente por el Ministerio Público.

8.- El 15 de enero de 2022 la I. Municipalidad de Valparaíso, en el marco de la función municipal de proveer agua potable a diversos sectores de la comuna que no cuentan con este servicio, pidió informe a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sobre la tarifa que corresponde aplicar en caso de la venta de agua a proveedores de agua para su distribución en domicilios, concluyendo que los proveedores de agua potable a localidades que no poseen este servicio, deben ser considerados usuarios finales; el servicio no es de aquellos prestados en condiciones especiales, pues no se ejecuta en periodos discontinuos al ser esta una necesidad permanente, domiciliaria (no comercial ni industrial) y vital, ni tampoco se trata de una prestación en condiciones de calidad distintas a las generales; y, la conexión a la red no es un requisito que se deba considerar para que este servicio se estime como no obligatorio o voluntario, ni regulado.

Noveno: Que de los hechos no controvertidos y la prueba valorada, se desprende, en primer término, que ambas partes han considerado y asumido en sus planteamientos lo razonado y resuelto por la Excm. Corte Suprema, en sentencia de 23 de marzo de 2021 en causa Rol N° 131.140-2020, relacionada con el derecho al agua de los habitantes de la comunidad de Petorca. La recurrente lo hizo al solicitar que se ordene al Municipio de Valparaíso, proveer de dicho recurso vital a la comunidad de Laguna Verde en similares términos a los resueltos por el máximo Tribunal y en relación con la recurrida, hay evidencia de lo mismo ello en diversos instrumentos.

Décimo: Que en efecto, si bien la I. Municipalidad de Valparaíso al informar al tenor del recurso señaló que no estaba directamente obligada dar suministro de agua vía red de agua potable a los recurrentes, de ello se infiere que por otras vías indirectas si lo estaría. Por otra parte, en su oficio de 4 de enero de 2022 a la Gobernación Regional y a la Delegación Presidencial Regional, aludido en el apartado 4.- del motivo octavo del presente fallo, la recurrida, se posicionó como uno de los órganos de la Administración del Estado, que en base al principio de coordinación entre los mismos, debe contribuir a dar una solución en materia hídrica a la comunidad de Laguna Verde; y, en el oficio A.V. N° 22 de 15 de enero de 2022 enviado por el Alcalde de Valparaíso a la Superintendencias de Servicios Sanitarios, señalado en el apartado 8.- del citado razonamiento, el edil, expresamente, manifiesta que la I. Municipalidad



requiere de la información que solicita, en el marco de su propia función de proveer agua potable a diversos sectores de la comuna que no cuentan con tal servicio.

Undécimo: Que lo anterior, además, tiene respaldo legal, Constitucional y en los Tratados Internacionales suscritos por Chile, ya que como se resolvió en la sentencia referida, es el Estado, a través de todos sus órganos, el titular de la obligación que nos ocupa y al ser la Municipalidad una corporación autónoma de derecho público encargada de la administración local de cada comuna o agrupación de comunas, no puede sustraerse de tal deber. A su turno, el artículo 1º inciso segundo de la Ley N° 18.695 (en su actual texto refundido), previene que la finalidad de la Municipalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, siendo evidente que uno de esos requerimientos es el acceso al agua potable, recurso sin el cual no es posible la participación en el progreso aludido por la norma. Por tanto, ninguna duda hay, que asiste a la I. Municipalidad de Valparaíso la obligación de contribuir al acceso y provisión de agua potable o apta para consumo humano para los habitantes de Laguna Verde, localidad que es parte de la comuna.

Duodécimo: Que en segundo término, lo razonado respecto del fallo indicado en relación con las partes de este recurso y lo que se desprende de la prueba acompañada por la recurrida, implica también que ambas comparten la opinión de que, entre otras funciones, el agua es un bien esencial para la vida humana –apta para consumo humano en este caso-, animal y vegetal; que el acceso a la misma es un derecho fundamental; y, que su carencia vulnera, entre otros bienes jurídicos protegidos, la salud individual, la salud pública, así como el ecosistema y la biodiversidad, por lo que no contribuir suficientemente a suministrarla, vulnera las garantías constitucionales del artículo 19 N° 1º y 8º de la Constitución, que son las invocadas en el recurso por los actores.

Decimotercero: Que en tercer término, de la prueba acompañada por la recurrida se desprende que ha realizado acciones para cumplir con el deber que se viene señalando, como por ejemplo, aquellas que dan cuenta los documentos cuyo contenido se ha hecho constar en los apartados 2.-, 4.-, 5.-, 6.- y 8.- del motivo octavo del fallo, en enero y febrero del presente año.

Decimocuarto: Que, sin embargo, se advierte también de la prueba que la I. Municipalidad de Valparaíso desconoce un antecedente tan esencial para desarrollar adecuadamente su función, como es la población actual de Laguna Verde –sus últimos datos son de 2017 y actualmente se habría triplicado-, teniendo conocimiento de la explosión demográfica del sector y la problemática del agua y otras de la localidad, como carencia de caminos adecuados, de alcantarillado, entre muchas, las que constan en el Plan Territorial de la localidad, que data de enero de 2021, esto es, un año antes de las



gestiones aludidas en el considerando precedente. De hecho, a folio 21, la Delegación Regional Presidencial de Valparaíso informó que el 18 de enero de 2022, en una reunión, el Alcalde dijo que pretendía llevar adelante un censo para determinar la población actual de Laguna Verde.

Decimoquinto: Que por otra parte, si bien el 18 de enero de 2022 se realizó una reunión entre la I. Municipalidad, la Delegación Regional Presidencial y la Gobernación Provincial, todas de Valparaíso, acordándose realizar una mesa técnica de trabajo y colaboración vinculada a la problemática hídrica de Laguna Verde y en la cual se trataron los temas aludidos en los apartados 4.- de los motivos séptimo y octavo del fallo, el Gobierno Regional y la Delegación Presidencial, ante las consultas del Movimiento de Defensa de Laguna Verde, contestaron, el primero, que carece de antecedentes sobre la continuidad de la instancia, comprometida por el Municipio; y, la segunda, que es el Municipio el que lidera la mesa y es el responsable de de citar a diferentes coordinaciones de trabajo; sin que conste en autos algún progreso en la mesa técnica de trabajo y colaboración convenida.

Decimosexto: Que el 10 de febrero de 2022, la Gobernación Regional remitió al Municipio posibles alternativas de solución en apoyo a su gestión y a la comunidad del sector afectado, adjuntando una propuesta con la temática que consta en el apartado 4.- del motivo séptimo, sin que haya evidencia en autos de alguna respuesta de la autoridad edilicia o alguna acción concreta emprendida en base a lo sugerido, especialmente el envío a la Delegación Regional Presidencial de una carpeta de déficit hídrico.

Decimoséptimo: Que existen también diversos mails y consultas realizadas por el Movimiento de Defensa de Laguna Verde a la recurrida, que no consta en autos que hayan sido contestados y por otra parte, hay evidencia de que el Municipio arrendó una moto-niveladora y gestionó el uso de dos camiones aljibes, para arreglar caminos y colaborar al suministro de agua apta para consumo humano e instaló también nuevas cámaras de tele-vigilancia en la localidad.

Decimooctavo: Que en consecuencia, no obstante lo señalado en el motivo decimotercero del fallo, la parte recurrida, ha realizado muy pocas acciones, tanto propias, como de coordinación, destinadas a resolver un problema tan grave y relevante como lo es el planteado en el recurso y las que ha efectuado, no son a corto ni a mediano plazo, sino que tienden más bien a buscar una solución a largo plazo y dependen de la gestión y coordinación de muchas instituciones, públicas y privadas y de muchos factores, no solo relacionados con el agua, como consta en los informes de la Delegación Regional Presidencial, de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales de Valparaíso, de ESVAL S.A., de la Gobernación Regional y de la SEREMI de Salud, problemática que esta Corte no pretende desconocer.



Decimonoveno: Que por otra parte, las gestiones que justificó haber realizado el Municipio, como se adelantó, además, datan recién de enero y febrero de 2022, en circunstancias que el poblamiento acelerado de Laguna Verde empezó hace 15 años, así como los loteos irregulares, habiéndose presentado una querrela por ello solo el 14 de enero de 2022. La pandemia por Coronavirus Covid19, que ha agudizado la sobrepoblación, la crisis hídrica y la mayor necesidad de agua, se declaró en marzo de 2020. La sequía y disminución de agua en la Región data de años, hecho público y notorio. En el fallo Rol N° 4288-2019 de esta Corte, vinculado al mismo tema, se declaró que Laguna Verde estaba afectada por una grave crisis ambiental y sanitaria. Por tanto las gestiones aludidas, escasas y más bien de largo plazo, son muy recientes, considerando lo señalado.

Vigésimo: Que respecto de posibles soluciones a corto plazo, la adquisición de dos camiones aljibe se estima insuficiente para satisfacer las necesidades de la comunidad de Laguna Verde, cuya población podría ser cercana a 13.000 personas, atendida la crisis hídrica que sufre y su gravedad para la población. Por otra parte, las cámaras de tele-vigilancia instaladas, poco y nada tienen que ver con el tema de la crisis hídrica o con la fiscalización de camiones cuyos gestores venden agua no apta para consumo humano y, como se indica en los propios documentos acompañados por la recurrida, tienen como finalidad servir de herramienta preventiva y disuasiva del accionar delictivo y malas prácticas sociales, como riñas, rayados y ofensas a la moral.

Vigesimoprimer: Que en conclusión, en esta parte, de lo que se viene razonando puede establecerse que la recurrida ha tenido un comportamiento parcialmente omisivo en relación con la solución de la crisis de insuficiencia de agua apta para consumo humano que afecta a Laguna Verde, lo que no se compadece con la gravedad del problema que ello genera para la salud individual y pública, ni con la obligación, que la compromete, de satisfacer las necesidades de la comunidad y como órgano de la Administración del Estado, de generar en coordinación con las demás autoridades que corresponda, las condiciones necesarias para que los habitantes de la localidad tengan acceso a una cantidad de agua acorde con la dignidad humana y los estándares que impone el derecho nacional e internacional y la propia jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema, por lo que su conducta resulta contraria a la ley y atentatoria de los derechos fundamentales de los recurrentes, según se señaló en el considerando duodécimo, por lo que el recurso será acogido en los términos que se precisará en lo resolutivo.

Vigesimosegundo: Que en relación con la omisión denunciada en el recurso, relativa a la erradicación de los transportistas que comercializan agua no apta para el consumo humano en Laguna Verde, la parte recurrida afirmó haber hecho las fiscalizaciones necesarias para el cumplimiento de tal finalidad, sin embargo, la prueba rendida en estos autos demuestra que en los últimos años, han



sido solo dos, una el 1 de septiembre de 2020, con seguimiento y nuevo control el 25 de mayo de 2021; y, otra, el 23 de octubre de 2018; lo que también se estima insuficiente y omisivo, con afectación de los mismos derechos fundamentales ya tratados, no obstante lo cual, la obligación del Municipio en esta materia ya fue resulta y decretada en la sentencia dictada en recurso de protección de esta misma Corte, Rol N° 4288-2019, por lo que no corresponde en el presente reiterar tal determinación, sino que la abogada recurrente en ambos casos, debe hacer cumplir dicho fallo, motivo por el cual se rechazará el recurso en dicha parte.

Vigesimotercero: Que el resto de la prueba acompañada, en nada altera los fundamentos y conclusiones del fallo.

Por estas consideraciones y lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, **se acoge**, sin costas, el recurso de protección deducido por la abogada doña **Consuelo del Pilar Requena Báez**, por sí y en representación de todas las personas señaladas en la parte expositiva y de la localidad de Laguna Verde, en contra de la **I. Municipalidad de Valparaíso**, solo en cuando se ordena a la recurrida adoptar todas las medidas necesarias, a fin de asegurar a los recurrentes y a la comunidad de Laguna Verde, de la comuna de Valparaíso, con especial énfasis en las categorías protegidas por el Derecho Internacional, un abastecimiento de agua para uso y consumo humano no inferior a 100 litros diarios por persona, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades del nivel central, Regional y Provincial competentes, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redacción del Ministro Suplente Sr. Aravena.

No firma la Ministra Sra. Rosa Herminia Aguirre Carvajal, no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo de la causa por encontrarse ausente.

N°Protección-4975-2022.-



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por Ministra Maria Del Rosario Lavin V. y Ministro Suplente Leonardo Aravena R. Valparaiso, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

En Valparaiso, a veintinueve de agosto de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>